



ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

En las instalaciones del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS), sita en carretera Xalapa-Veracruz No.1102, esquina Boulevard Culturas Veracruzanas, Colonia Reserva Territorial, C.P. 91060, siendo las doce horas con cinco minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés y previa convocatoria, se encuentran reunidos las ciudadanas y los ciudadanos: **Dr. Tomás Antonio Bustos Mendoza**, Auditor Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas (Presidente); **Lic. Cynthia Reyes Díaz Muñoz**, Secretaria Técnica (Vocal); **Lic. José David Hernández Ortiz**, Director General de Asuntos Jurídicos (Vocal); **C.P.A. Arturo Juárez Montiel**, Director General de Administración y Finanzas (Vocal); y la **Lic. Violeta Cárdenas Vázquez**, Titular de la Unidad de Transparencia (Secretaria Ejecutiva); con la finalidad de llevar a cabo la CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORFIS, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Pase de lista y verificación del quórum.
- II. Aprobación del orden del día.
- III. Análisis y, en su caso, aprobación de la Clasificación de la Información en la Modalidad Confidencial referente a los datos personales que se encuentran contenidos en treinta y dos fojas de Contratos Individuales de Trabajo, así como de sus correspondientes versiones públicas. Lo anterior, a solicitud presentada por la Dirección General de Administración y Finanzas, derivado de las solicitudes de información registradas con número de folio 04565919, 04567319 y 04568819 del índice de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- IV. Cierre de la sesión.

I. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM. Se procede a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes todos los servidores públicos integrantes de este Órgano Colegiado, por lo que se declara la existencia de quórum legal.

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. Se somete a la consideración de los asistentes el orden del día que tienen a la vista y acuerdan por unanimidad su aprobación.

III.- ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL REFERENTE A LOS DATOS PERSONALES QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN TREINTA Y DOS FOJAS DE CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO, ASÍ COMO DE SUS CORRESPONDIENTES VERSIONES PÚBLICAS. LO ANTERIOR, A SOLICITUD PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DERIVADO DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN REGISTRADAS CON NÚMERO DE FOLIO 04565919, 04567319 Y 04568819 DEL ÍNDICE DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. Con anuencia del Presidente, la Secretaria Ejecutiva procede a dar lectura a los siguientes:

ANTECEDENTES

A) En fechas 6, 9, 10, 12, 26 y 30 de septiembre, así como 2 y 3 de octubre de dos mil diecinueve, un peticionario presentó 268 solicitudes de información. Derivado de lo anterior, el Comité de Transparencia, procurando la eficacia en la gestión de solicitudes sin que se comprometiera la estabilidad en las funciones ordinarias de este Órgano Fiscalizador al distraer recursos humanos y materiales para sujetarlas a la atención exclusiva de la entrega de la excesiva información que se solicitó, aprobó el Acuerdo CT-11-02-2020/003, en el que se acordó atender las solicitudes en comento, de manera calendarizada.-----

B) Es por ello que la Unidad de Transparencia, mediante oficio ORFIS-UT-034-02-2023, para dar cumplimiento al Acuerdo señalado en el párrafo anterior, turnó a la Dirección General de Administración y Finanzas, un bloque con setenta solicitudes de información, dentro de las cuales constan las identificadas con los números de folio 04565919, 04567319 y 04568819 del índice de la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

C) En fecha veintitrés de febrero del año en curso, mediante documento DGAYF/SRH/0663/07/2021, la Dirección General de Administración y Finanzas solicita la aprobación de la Clasificación de la Información en Modalidad Confidencial así como de sus correspondientes versiones públicas, respecto de diversos datos personales: RFC, CURP, domicilio, nacionalidad, edad, nivel de estudios y estado civil., contenidos en 32 (treinta y dos) fojas de Contratos Individuales de Trabajo, para brindar respuesta a las solicitudes de información registradas con número de folio 04565919, 04567319 y 04568819 del índice de la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

D) En virtud de lo anterior, se emitió la convocatoria a los integrantes de este Comité, para su pronunciamiento y emisión, en su caso, del acuerdo correspondiente, en atención al antecedente señalado con antelación y los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

1.- Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 9 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave¹, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz tiene el carácter de sujeto obligado, por lo que la información generada, administrada o en su posesión, es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que señalan las disposiciones jurídicas de la materia. -----

2.- Que la clasificación de la información es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o **confidencialidad**, previstos en la ley y es el Comité de Transparencia el que deberá confirmar, modificar o revocar la decisión, de conformidad con los artículos 131 fracción II y 149 de la Ley 875. -----

3.- Que el artículo 60 fracción III de la Ley 875 señala que la clasificación de la información procede en tres supuestos, dentro de los que se encuentra la generación de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley 875, -----

¹ En lo subsecuente Ley 875.



como lo es el caso particular que motivó la solicitud del área administrativa. -----

4.- Que el artículo 69 de la Ley 875 establece también que los titulares de los sujetos obligados deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar el acceso restringido a los documentos o expedientes clasificados. -----

5.- Que así mismo, el artículo 72 de la Ley 875 señala que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. -----

6.- Que la fracción X del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, determina que los datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Que se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. -

7.- Que la fracción XXXV del artículo en cita, define como "responsable", entre otros, a los organismos constitucionales autónomos. -----

8.- Que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, como sujeto obligado responsable, deberá establecer las medidas de seguridad de carácter administrativo para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos de uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad. -----

9.- El artículo 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, señala que el Comité de Transparencia deberá realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable. -----

10.- Con base en lo anterior, se somete a consideración de este órgano colegiado atendiendo la siguiente: -----

FUNDAMENTACIÓN

Artículos 100, 106 fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; cuarto, séptimo fracción III, trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y demás relativos y aplicables.

MOTIVACIÓN

La necesidad de la Clasificación de la Información en Modalidad Confidencial procede de la obligación que tiene el Órgano de Fiscalización Superior del Estado como Sujeto Responsable, de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Los **datos personales** recabados en las treinta y dos fojas de Contratos Individuales de Trabajo, son los siguientes:

DATOS PERSONALES IDENTIFICATIVOS:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC): al estar compuesto de una clave alfanumérica que se compone de los nombres, apellidos, fecha de nacimiento, al igual que la CURP, permiten la identificación de una persona respecto del resto de los contribuyentes, en este caso, aunado a que



la homoclave que la integra es única e irrepetible. En tal virtud, es información clasificada como confidencial.

Clave Única de Registro de Población (CURP): derivado de que se integra por datos personales de su titular, como son el nombre, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, la suma de esta información distingue al titular del resto de los habitantes, por tanto, adquiere el carácter de información confidencial.

Domicilio: permite conocer el lugar en el que habita una persona (o una familia) y en donde lleva a cabo sus actividades más íntimas, por lo que es un dato de carácter confidencial que requiere el consentimiento de su titular para su difusión.

Nacionalidad: es un atributo de la personalidad que reconoce al individuo como miembro de un Estado, por tanto, representa el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. Es información confidencial, en virtud que corresponde a su esfera de privacidad.

Edad: es información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que resulta dato personal confidencial. Aunado a lo anterior, la edad no constituye un requisito a satisfacer para la realización de la actividad que fue objeto del contrato en cuestión.

Nivel de estudios: cuando la actividad para la que fue contratada no requiere en específico un grado de estudios, hacer de conocimiento público esta información representa divulgar información confidencial respecto de la cual, el titular tiene que aprobar su difusión.

Estado Civil: se considera un dato personal en virtud de que refleja el estatus civil que tiene la persona, lo cual forma parte de su vida privada; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, toda vez que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, resulta confidencial.

FUENTE DE INFORMACIÓN

Dirección General de Administración y Finanzas.

PERIODO

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, de acuerdo con el artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

INFORMACIÓN QUE ABARCA

La información contenida en treinta y dos fojas de Contratos Individuales de Trabajo, en los que constan los siguientes datos personales: RFC, CURP, domicilio, nacionalidad, edad, nivel de estudios y estado civil.

RESPONSABLE DEL RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN

Dirección General de Administración y Finanzas

11.- En razón de lo anteriormente fundado y motivado, se pone a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, la aprobación de la Clasificación de la Información en modalidad Confidencial señalada con antelación, así como la aprobación de las versiones públicas de quince cédulas profesionales.

RESULTANDO

Los integrantes del Comité manifiestan su aprobación por unanimidad, por lo que se emiten los siguientes:

ACUERDOS CT-28-02-2023/CIC/002 Y CT-28-02-2023/VP/002

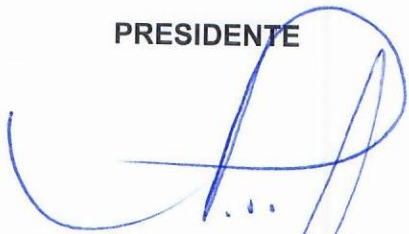
PRIMERO. - Se confirma la aprobación de la Clasificación de la Información en Modalidad Confidencial referente al RFC, CURP, domicilio, nacionalidad, edad, nivel de estudios y estado civil, contenidos en treinta y dos fojas de contratos individuales, así como la

autorización de las versiones públicas de dichos documentos. -----

SEGUNDO. - Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia que publique el presente Acuerdo en el Portal de Internet del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

IV. CIERRE DE LA SESIÓN. No habiendo más asuntos que tratar se da por concluida la presente sesión a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día de su inicio, firmando al calce y al margen, los que en ella intervinieron. -----

PRESIDENTE



MTRO. TOMÁS ANTONIO BUSTOS
MENDOZA
Auditor Especial de Fiscalización a
Cuentas Públicas

SECRETARIA EJECUTIVA



LIC. VIOLETA CÁRDENAS VÁZQUEZ
Titular de la Unidad de Transparencia

VOCALES



LIC. CYNTHIA REYES DÍAZ MUÑOZ
Secretaria Técnica



LIC. JOSÉ DAVID HERNÁNDEZ ORTIZ
Director General de Asuntos Jurídicos



C.P.A. ARTURO JUÁREZ MONTIEL
Director General de Administración y Finanzas